

PENSION DE INVALIDEZ DE CONGRESISTA – Aplicación del régimen especial. Requisitos. P

El porcentaje de disminución de capacidad laboral calculado en los términos del Decreto 917 de 1993, sino del régimen especial que lo cobijaba, Decreto 1359 de 1993, era válido tener en cuenta ese porcentaje para reconocer la pensión de invalidez en los términos en que fue reconocido superior al 75% y como en este caso, según lo descrito en el acta, sí superaba tal porcentaje, se debe

FUENTE FORMAL: DECRETO 1359 DE 1993 – ARTICULO 4 / DECRETO 917 DE 1999 / DEC  
CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SUBSECCION "A"

Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

Radicación número: 25000-23-25-000-2006-07671-01 (1961-09)

Actor: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Demandado: MARGARITA MARIA GAVIRIA JIMENEZ

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante, contra la se

## ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el Fondo de Previsión Social de fallecimiento, respectivamente.

Como consecuencia pide que se declare que el señor Luis Fernando Correa González no tiene derecho al 45% de este al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, y por ende, la benefici

Como hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, relata los que se resumen a continuación:

El 5 de diciembre de 2011 el señor Luis Fernando Correa González dirigió solicitud tendiente al reconocimiento de la pensión de invalidez alegada.

La Junta de calificación de invalidez emitió su dictamen en el que señaló que la pérdida de capacidad

El porcentaje aludido en el Código Sustantivo del Trabajo no es aplicable al caso que nos ocupa, to

El señor Correa González se afilió al fondo de pensiones Porvenir a finales de julio de 2001 y su trabajo se suspendió el 3 de mayo de 2001 y con fundamento en ello se reconoció la pensión de invalidez en la

El reconocimiento pensional tuvo como fundamento lo establecido por los artículos 38 y siguientes

No obstante, la norma aplicable para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez del actor

El señor Luis Fernando Correa González falleció el 22 de julio de 2003 razón por la cual se recono

Al tenor de la normatividad aplicable, la pensión no debió ser reconocida en el porcentaje descrito y dinero por concepto de las diferencias de las mesadas pagadas de más.

Considera que los actos demandados vulneran lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 100 de

#### LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La señora Margarita María Gaviria Jiménez, por conducto de apoderado y en su condición de benef

Alegó que al causante le fueron practicadas 2 valoraciones por parte de la Junta de Calificación de l siguientes a su notificación, sin que ninguna persona o autoridad las hubiera recurrido; por lo tanto,

Señala que el Decreto 1293 de 1994 en su artículo 5º establece lo concerniente a la pensión de inva de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 1359 de 1993.

Propuso las excepciones de complejidad del acto acusado, poder insuficiente, inepta demanda e imp

#### LA SENTENCIA APELADA

El Tribunal denegó las peticiones de la demanda.

Sostuvo que como el señor Correa González tuvo la condición de Representante a la Cámara por el

Dijo que de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, la pensión de invalidez de un congres laboral, era viable el reconocimiento de la pensión en el porcentaje reconocido por la entidad en los

Sostuvo que en el caso analizado no es viable aplicar la Ley 100 de 1993, toda vez que para ser ben aplicable.

#### LA APELACIÓN

La entidad demandante, por conducto de su apoderado, apeló la sentencia en la oportunidad procesa

Señala que en el acta de calificación de invalidez se indica que la determinación de la invalidez se b artículos 40 y 41, el monto de la prestación correspondería al 45% del ingreso base de liquidación,

Se decide, previas estas

#### CONSIDERACIONES

Se trata de establecer la legalidad de las Resoluciones Nos. 000303 de abril 18 de 200

La controversia se contrae a determinar si la pensión de invalidez reconocida al señor Luis Fernand

Para dilucidar lo anterior es preciso señalar que el Decreto 1359 de 1993 estableció un régimen esp

De conformidad con lo señalado en el artículo 3º del decreto previamente citado, corresponde a la e

Y, al tenor de lo dispuesto en su artículo 4º los requisitos para acceder al régimen especial allí dispu

De las pruebas obrantes en el expediente se puede establecer que el señor Luis Fernando Correa fue periodo constitucional 1998-2002[2] y tomó posesión como Senador de la República el 20 de julio

Según la certificación expedida por el Representante Legal de la administradora de pensiones y ces

Además, en las consideraciones de los actos acusados se indica igualmente que al momento en que

Con fundamento en las pruebas aludidas, se puede concluir que el demandante cumplió los requisit de los respectivos cargos, en las fechas arriba señaladas; además, accedió al régimen especial allí p

En consecuencia, al ser los requisitos anteriores los únicos que exige la ley para ser beneficiario del

La entidad demandante fundamenta su recurso en el hecho de que para la fecha de valoración médi señaló en el acta según lo previsto en el Decreto 917 de 1999 y no el porcentaje calculado de confo

Al respecto, se debe decir que de conformidad con el acta de la Junta Regional de Calificación de I de capacidad laboral del 80%.

Contra dicha acta procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo consagrado en el artículo

Ahora bien, al señor Correa González se le practicó una nueva valoración el 2 de abril de 2002, igu

La Sala considera que si bien es cierto para la fecha de la estructuración de la invalidez ya se encon para acceder a ellas, de conformidad con el análisis hecho previamente.

Además, en su caso, no era viable tener en cuenta el porcentaje de disminución de la capacidad labo

"Artículo 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. El Manual Único para la Calificación de la Invalidez con artículos 38, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993, el 46 del Decreto-ley 1295 de 1994 y

Lo anterior indica que el porcentaje de disminución de capacidad laboral calculado en los términos derivaba de la referida ley, sino del régimen especial que lo cobijaba, era válido tener en cuenta el p

Así las cosas, como según las actas de la Junta Médica Laboral que dan cuenta de la valoración efe b) del Decreto 1359 de 1993[5], máxime cuando en virtud de esa norma especial, el reconocimiento necesidad de acudir a las normas generales para tal efecto y por ello no hay lugar a declarar la nulid

En las anteriores condiciones, la Sala confirmará la sentencia proferida por el a quo, por no haberse

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Se

F A L L A

CONFÍRMASE la sentencia proferida por la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Adi

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia fue considerada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.-

GUSTAVO GÓMEZ ARANGUREN                      ALFONSO VARGAS RINCÓN

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO

[1] Certificación visible a folio 9.

[2] Folio 8.

[3] Ver consideraciones de la Resolución No. 00303 de abril 18 de 2002 (fl. 98).

[4] Folios 27 a 29.

[5] "Artículo 10. Definición. La invalidez que determine para un Congresista la pérdida de su capacidad de dicho ingreso mensual promedio, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º del p

(...)

b). El noventa y cinco por ciento (95%) cuando la pérdida de la capacidad laboral exceda el 75% y :



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019